



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000761-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4560354 - 8]**

**VISTO:**

La SOLICITUD - VARIOS 000003-2023-GR.LAMB/HRL/DPTO.ENF-AGIA [4560354 - 0], el OFICIO N° 001505-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4560354 - 1], el INFORME 000021-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-ACT [4560354 - 4], el INFORME 000064-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-STPA [4560354 - 5], el INFORME 000005-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH-LEBN [4560354 - 6], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante SOLICITUD - VARIOS 000003-2023-GR.LAMB/HRL/DPTO.ENF-AGIA [4560354 - 0], doña Ana Graciela Idrogo Arica, presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como ENFERMERA en el departamento de Enfermería del Hospital Regional Lambayeque desde el 01 de diciembre de 2015 bajo la régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios);

Que, mediante OFICIO N° 001505-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4560354 - 1], se notifica a doña Ana Graciela Idrogo Arica su aceptación de renuncia, siendo su último día de labor el 01 de abril del 2023;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica -entre otros- el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, de cuya modificación queda redactado en el texto siguiente: *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado..."*; en tal sentido, el personal contratado bajo este régimen es considerado servidor público;

Que, en mérito al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que modifica -entre otros- el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, de cuya modificación queda redactado en el texto siguiente: *"8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."*;

Que, asimismo, del citado artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (que modifica el aludido artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) queda redactado en el texto siguiente: *"8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese."*;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el artículo 2° de la citada ley, modifica -entre otros- el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, otorgándole al trabajador sujeto al presente régimen, vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, en ese sentido, a partir de la vigencia de la aludida ley, el cálculo de la compensación por vacaciones trucas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el (entonces) trabajador percibía al momento del cese;

Que, mediante documentos del visto, se advierte que se han desarrollados los actos administrativos necesarios a fin de establecer la correcta viabilidad y satisfacción del derecho sobre correspondiente diferencia de pago por vacaciones a favor de la ex servidora citadas en el cuadro adjunto, de cuya hoja de liquidación, fluye en el aludido informe;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000761-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4560354 - 8]

Que, la Unidad de Recursos Humanos informa que, doña Ana Graciela Idrogo Arica gozó de Licencia sin Goce de Haber por el periodo comprendido desde el el 01 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022, y de 01 de febrero de 2023 al 30 de marzo de 2023; tiempo que no fue considerado en su liquidación, por no ser considerado como labor efectiva;

Que, con INFORME TECNICO N° 000386-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4560354 - 7], la oficina de Recursos Humanos, considera que se le debe reconocer el derecho de pago por Vacaciones Truncas y/o no gozadas a favor de doña Ana Graciela Idrogo Arica, a efectos que se les reconozca el derecho como tal, de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, el presente acto administrativo debe encontrarse sujeto a disponibilidad presupuestal;

Que, en ese orden de ideas, se debe reconocer, a través del correspondiente acto resolutivo, el precitado beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL A PAGAR
IDROGO ARICA ANA GRACIELA	S/ 1,417.17
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1,417.17</b>

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y, Ley N° 29849, resulta procedente emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y la visación de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación practicada por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, a favor de doña ANA GRACIELA IDROGO ARICA, por la suma total de MIL CUATROCIENTOS DICEISIETE CON 17/100 SOLES (S/ 1,417.17).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR** el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de ANA GRACIELA IDROGO ARICA, por la suma total de MIL CUATROCIENTOS DICEISIETE CON 17/100 SOLES (S/ 1,417.17).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento procedan con los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de pago, el mismo que está sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente  
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO  
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 07/11/2023 - 08:53:32



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
DIRECCION EJECUTIVA

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000761-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4560354 - 8]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL  
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL  
06-11-2023 / 08:32:14
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
03-11-2023 / 11:07:44
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ  
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL  
03-11-2023 / 10:24:40